



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Art. 16º Licencia de conducir, domicilio y jurisdicción.

Las personas domiciliadas en la ciudad de Obligado, que deseen conducir cualquier tipo de vehículo, deberán contar con la respectiva licencia expedida por la Municipalidad de Obligado (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales)

Art. 17º Licencia de conductor, edades mínimas para obtener la licencia.

Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública, se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

1. Veinticinco años (25), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por 1 (un) año la licencia de categoría Profesional Clase "A".
2. Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por 2 (dos) años la licencia de conducir de categoría Clase "B".
3. Veintidós años (22) para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por 2 (dos) años.
4. Veinte años (20), para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por 2 (dos) años.
5. Veinte años (20), para la licencia de conducir de categoría Clase "C".
6. Veinticuatro años (24), para la licencia de conducir de categoría "D".
7. Dieciocho años (18), para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero", este último sujeto a los convenios.

Art. 18º Licencia de conductor, características.

Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a las siguientes características;

1. Las licencias otorgadas por las municipalidades, habilitarán a conducir en todas las calles y red vial de la República.
2. La licencia deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Página 13 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



3. Las licencias podrán otorgarse por una validez de hasta 5 (cinco) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones, prescriptas o no, revalidar los exámenes teórico-prácticos.
4. Las solicitudes de licencias no podrán hacerse por interpósitas personas, ni emitirse en ausencia del titular.
5. La emisión de la Licencia de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, a través de un sistema, cuyas condiciones y características se determinarán en la reglamentación.
6. Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

El otorgamiento de licencias de conducir en infracción a las normas de esta Ordenanza y su reglamentación, si las hubiere, hará posible al funcionario que las emita, de las responsabilidades administrativas penales y civiles emergentes del hecho.

Características de las Licencias de Conducir. La Licencia de conducir deberá:

1. Ser otorgada por la Municipalidad del domicilio real del solicitante que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial conforme lo establecido en la Ley y este Reglamento,
2. y habilitan a los conductores a conducir en todas las calles y red vial de la República y de la Ciudad de Obligado. El domicilio del solicitante deberá ser acreditado con copia de la cédula de identidad Civil, por un Certificado de Domicilio expedido por la Comisaría Policial jurisdiccional (Certificado de Vida y Residencia)
3. El modelo unificado de la Licencia de Conducir será emitido por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados mediante resolución del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. Para su aplicación, deberá ser adoptado, en forma progresiva, por las distintas municipalidades conforme al cronograma que se establecerá al efecto por la ANTSV.
El modelo único de Licencia de Conducir será de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas de mayor utilización en el mercado, con el contenido mínimo que exige la ley y esta Ordenanza, y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

Página 14 | 165



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Jefe de Oficina



David Alberto Ferreira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



4. Serán otorgadas por el plazo máximo de cinco (5) años, y en ningún caso podrá ser menor a un (1) año. Quedará a cargo de la Autoridad de aplicación determinar el tiempo de validez de cada Licencia de Conducir.

5. **La Renovación de la Licencia de conducir:** Por Ley la vigencia de la Licencia de Conducir es de 5 (cinco) años, y podrá ser renovada por un término igual, previa solicitud a la Dirección General de Tránsito, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 117º, Inciso "c" de la Ley Nacional de Tránsito y acreditando estar sin multas pendientes de pago y sin sanciones que lo inhabiliten temporal o definitivamente, y de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito.

6. Si de acuerdo a lo que se encuentra registrado en la Base de datos de la Municipalidad de Obligado y de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Transito y si el historial de infracciones o de Siniestro Viales del solicitante, a criterio de la Intendencia Municipal, induce a una duda razonable sobre su idoneidad como conductor, se podrá exigir el cumplimiento de los Incisos "c" al "e" inclusive, del artículo 117º de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad vial.

7. Será otorgada con el puntaje correspondiente a tenor de lo dispuesto en la Ley N° 5.016/14, y esta Ordenanza. (A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de 20 (veinte) puntos).

Art. 19º Licencia de conducir, requisitos.

La Intendencia Municipal, antes de emitir una Licencia de Conducir, o para su recategorización debe requerir del solicitante:

1. Tener la edad exigida de acuerdo con la categoría.
2. Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuando en los casos de categoría de licencia extranjera.
3. Demostrar aptitud física y mental para conducir mediante examen médico y psicotécnico practicado por médicos debidamente registrados ante la autoridad competente para este efecto, de conformidad con la reglamentación que establezca la Intendencia Municipal. La Intendencia Municipal, asume y homologa la Resolución de la ANTSV., que se refiere a este caso.
4. Mediante un examen teórico de conocimiento sobre conducción, señalización, legislación, siniestro vial y modo de prevenirlos demostrar ante la autoridad competente, conocimiento de las normas vigentes de tránsito y de seguridad vial, de primeros auxilios médicos, prevención y extinción de incendios y de los

Página 15 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



demás que determine la Intendencia Municipal para cada categoría de licencia de conductor.

5. Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones de equipamiento e instrumental, (tablero, batería, radiador, luces).
6. Demostrar ante la autoridad de tránsito competente aptitud para conducir el vehículo respectivo, mediante examen práctico de idoneidad conductiva.
7. Certificado de conocimientos básicos de Primeros Auxilio.
8. Estar domiciliado en Obligado, o tener el centro de sus actividades en la misma o fijar domicilio legal en la ciudad de Obligado.
9. Acreditar no tener sentencia firme de juez competente que lo inhabilite para conducir, mediante una declaración jurada.
10. Una declaración jurada sobre el padecimiento de afecciones y/o adicciones que tuviere. Esta declaración jurada comprenderá las afecciones físicas (traumatismos), cardiológicas, neurológicas, psicopatológicas y sensoriales que padezca o haya padecido el interesado.
11. Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública Bienestar Social o laboratorio habilitado.
12. El examen práctico de idoneidad para conducir, estará a cargo de la Institución Municipal que podrá optar por el realizado en una Escuela de Conducción debidamente habilitado por la ANTSV., y por la Municipalidad de Obligado, demostrado por medio de un Certificado.
13. El contenido de los exámenes para las diferentes categorías de la Licencias de Conducir será proveído a la Municipalidad de Obligado por la ANTSV.
14. Las personas que padeczan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos. La Intendencia Municipal podrá reglamentar otros requisitos, para éstos u otros casos de limitación física o mental, que tiendan a garantizar la Seguridad Vial.
15. La Intendencia Municipal antes de otorgar una licencia de Conducir, se debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de

Página 16 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Tránsito, los informes correspondientes acerca del solicitante. Este Reglamento podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.

16. Presentar la Cédula de Identidad Civil original y copia, y el Carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carné de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de Extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.
17. Para obtener la categoría Profesional presentar Certificado de Capacitación expedido por una Escuela de Conducción legalmente habilitada.

Art. 20º Licencia de conducir, contenido.

La licencia de conducir expedida por la Municipalidad de Obligado debe contener los siguientes datos:

1. Número, en coincidencia con el de la Cédula de Identidad Civil del titular o con el carné de Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o el carné de Admisión Temporal o Permanente, cuando se trate de extranjeros. Estos documentos deben tener la fecha de vencimiento vigente al momento de su presentación.
2. Apellido, nombre, fecha de nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular. La firma debe ser coincidente a la estampada en el documento de identidad presentado.
3. Clase de licencia, especificando tipos de vehículos habilitados a conducir.

Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir. A su pedido, incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos u otras similares.

4. Fechas de emisión y vencimiento e identificación del funcionario y municipalidad que la emite.
5. Grupo y factor sanguíneo del titular.
6. En la licencia, se hará constar la voluntad del titular de ser o no donante de órganos, en caso de fallecimiento.
7. La Intendencia Municipal debe comunicar en un plazo máximo de setenta y dos horas la emisión de la licencia de conducir al Registro Nacional de Licencias de

Página 17 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Conducir y Antecedentes de Tránsito. El incumplimiento de esta comunicación hará posible al funcionario de la aplicación de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondieren.

Art. 21º Licencia de conductor, categorías.

Las Licencias a expedirse serán de las siguientes categorías:

- 1.- Profesional clase "A" Superior.
- 2.- Profesional clase "A".
- 3.- Profesional clase "B" Superior.
- 4.- Profesional clase "B".
- 5.- Profesional clase "C".
- 6.- Profesional clase "D".
- 7.- Particular.
- 8.- Extranjero.
- 9.- Motociclista.
- 10.- Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de Educación Vial, que le será impartida por la Dirección de Instrucción, y deberán portar la correspondiente constancia otorgada por la Dirección y usar chaleco reflectivo normalizado.

Art. 22º Licencia de conductor, clases.

La licencia de conducir podrá ser:

1. **Profesional Clase "A" Superior:** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, y especialmente, el afectado al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Internacional. Tener 25 (veinticinco) años de edad y haber obtenido por 1 (un) año la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "A". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

2. **Profesional Clase "A":** Habilita a su titular a conducir vehículos automotores de todo tipo, y en especial, el afectado al Transporte Público Interno. Tener 24 (veinticuatro) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría Profesional Clase "B". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

3. **Profesional Clase "B" Superior:** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes, afectado al transporte de cargas internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje. Tener 22 (veintidós) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría

Página 18 | 165



Daniel Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Profesional Clase "B". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.

4. **Profesional Clase "B":** Habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta 5 toneladas de capacidad, ya sean estos, afectados al uso persona o al servicio de transporte de cargas. Tener 20 (veinte) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años la Licencia de Conducir de la Categoría "Particular". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.
5. **Profesional Clase "C":** Habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas pesadas. Tener 20 (veinte) años de edad y haber obtenido por 2 (dos) años
6. la Licencia de Conducir de la Categoría "Particular". Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.
7. **Profesional Clase "D":** Habilita a su titular a conducir vehículo automotor de transporte de mercancías inflamables, explosivas o tóxicas, conforme a la reglamentación de la autoridad competente, además, puede conducir los rodados correspondientes a las categorías: Clase "B" Superior, Clase "B", Clase "C" y Clase "Particular". Tener 24 (veinticuatro) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.
8. **Particular:** Habilita a su titular a conducir: jeep, automóviles, camionetas y furgonetas, siempre que estos sean de uso personal, que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kg., y que no estén destinados al servicio del transporte público o de carga en general. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.
9. **Motociclista:** Habilita a su titular a conducir exclusivamente ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y motocargas con propulsión propia. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°.
10. **Extranjero:** Habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado y/o de carga de hasta 2.000 kg. Esta categoría de licencia será válida solo por un año, y se expedirá con la presentación del carnet de conducir de origen y carné de inmigrante. Tener 18 (dieciocho) años de edad. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17°, y sujeto a los Convenios.

Página 19 | 165

JUNTA MUNICIPAL

OBLIGADO

INTENDENCIA

David Alberto Pereira

Presidente

Junta Municipal



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un tiempo no mayor de tres meses, o 90 (noventa) días, contados a partir de la entrada al país. Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular.

En el caso de funcionarios Diplomáticos y Consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras Organizaciones Internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los Convenios y Tratados Internacionales.

Para los conductores de vehículos especiales, la Municipalidad de Obligado, les expedirá una autorización circunstancial para guiar los mismos, con validez de 1 (un) año. Debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º.

1. Los conductores de vehículos de tracción a sangre y de bicicletas, no precisan de licencia para conducir; pero deberán aprobar un curso de Educación Vial, dictada por la Dirección de Instrucción y portar la correspondiente constancia y usar chaleco reflectivo normalizado.
1. Para la Obtención de la Licencia de Conducir a partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, cualquiera sea la Categoría de la Licencia de Conducir, que desean obtener y/o para la Renovación anual de las tasas a la misma se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad. Para la primera vez deben cumplir con lo establecido en el artículo 17º, y para el pago anual cumplir con el Inciso c del artículo 17º.
2. Para la Obtención de la Licencia de Conducir a partir de los 65 (sesenta y cinco) años de edad, cualquiera sea la Categoría de la Licencia de Conducir, que desean obtener y/o para la Renovación anual de las tasas a la misma se les exigirá en forma anual un examen de aptitud psicofísica acorde con los riesgos relacionados con la edad y se aceptarán sólo los exámenes realizado con los equipos psicotécnicos instalados en la Dirección de Tránsito y Transporte y con los médicos asignado para el mismos.
3. Todas las personas podrán abonar la tasa anual de su licencia de conducir o sticker a partir de los 18 años hasta los 64 años, toda vez que sea verificada en el Sistema de Base de Datos Municipal si la persona no posee multa de tránsito.

Art. 23º Licencia de conductor, modificación de datos.

El titular de una licencia de conducir debe denunciar todo cambio de los datos consignados en ella. Si el cambio ha sido de domicilio, debe solicitar una nueva licencia



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



a la Municipalidad de Obligado, la cual será otorgada previo informe del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, contra la entrega de la anterior. La misma tendrá validez por el período de vigencia que le resta a la nueva entregada. La licencia caducará, automáticamente, a los 90 (noventa) días de producido el cambio, haya o no sido denunciado.

ANEXO DEL DECRETO N° 3427/2015 Reglamentación del Artículo 28 de la Ley 5016/2014,

1. El solicitante cualquiera sea la categoría, deberá gestionar su licencia de conducir ante la Municipalidad de Obligado, o donde fije su domicilio real.
2. Para acreditar o modificar su domicilio real el solicitante debe presentar el "Certificado de Vida y Residencia", expedido por la Comisaría local.
3. El domicilio real acreditado será el que se utilice a efectos procesales para las notificaciones pertinentes por parte de los Juzgados de Faltas.
4. Para los casos en los que el cambio de domicilio sea a otra ciudad, el titular de la licencia de conducir, deberá tramitar la cancelación de la misma ante la municipalidad de origen, la que expedirá un "Certificado de Cancelación", contra entrega de la licencia de conducir. Dicho Certificado será presentado en la Municipalidad del nuevo domicilio donde se tramite la licencia de conducir.
5. El certificado de cancelación de licencias expedido por la Municipalidad de Obligado, deberá contar con los siguientes datos: nombres y apellidos del titular, número de cédula de identidad, categoría de la licencia de conducir, fecha de expedición de la licencia, fecha de expiración y la fecha de expedición del Certificado, firma y sello del Director de Tránsito y Transporte.
6. La Licencia de Conducir habilitante cuyos datos presenten diferencia en comparación con el Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito, caduca a los NOVENTA (90) días de producido el cambio, y debe ser secuestrada por la autoridad de aplicación y remitida a la Dirección de Tránsito.

Art. 24º Licencia de conductor, suspensión por ineptitud.

La Intendencia Municipal suspenderá la licencia de conducir, cuando ha comprobado la ineptitud psicofísica del titular con relación a lo establecido como requerimientos reglamentarios. Este puede solicitar la renovación de la licencia, para lo cual deberá aprobar los exámenes respectivos. Será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 Jornales Mínimos Legales).





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 25º Licencia de conductor, obligación de portar licencia.

Todo conductor deberá portar su licencia de conducir durante la circulación:

1. El conductor que circula sin portar la Licencia de Conducir que lo habilita será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
2. El que circula con una Licencia de Conducir vencida los 5 (cinco) años será sancionado con la pena máxima prevista para las infracciones graves. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
3. El que circula estando habilitado, pero sin portar su Licencia de Conducir será sancionado con la pena prevista para falta grave. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
4. El que circula con una licencia sin el pago anual de la tasa correspondiente será penado como falta leve. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal Mínimo Diario).
5. Los conductores mayores de 65 años que circulan con una Licencia de Conducir sin el pago de la tasa anual correspondiente serán penados. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos Legales).
6. Los aprendices que conduzcan vehículos automotores de enseñanza, acompañados por un instructor autorizado, están eximidos de portar licencia de conductor. En caso de Siniestro Vial (accidentes), o transgresiones a la presente Ordenanza, será responsable el instructor. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 Jornales Mínimos Legales).

Art. 26º Licencia de conducir, Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT).

La Intendencia Municipal creará el Registro Municipal de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, (RMLCAT), la Base de Datos del Registro Municipal de Licencias de Conducir, estará alojado en los servidores de la Municipalidad de Obligado, el (RMLCAT), registrará los datos de los titulares de la Licencias de Conducir, las sanciones por infracciones a este Reglamento, las sanciones a la Ley N° 5.016/2.014, también las que provengan del fuero penal, el Sistema de puntos y otras informaciones útiles a los fines de este Reglamento y deberá estar interconectado al Registro Nacional de Licencia de Conducir y Antecedentes de Tránsito (RNLCAT) delegada por Ley a la OPACI, la misma contendrá como mínimo los datos siguientes:

1. Número y categoría de la licencia de conductor.
2. Datos personales. Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad números, domicilio particular, domicilio laboral, número de celular, correo electrónico.
3. Tipo de sangre. Es donante de órganos.
4. Limitaciones físicas. Usa lente, o de contacto.

Página 22 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



5. Renovaciones de la licencia de conductor.
6. Recategorización de la licencia de conductor.
7. Registra las sanciones a las infracciones leves, graves y gravísimas a las normas de tránsito y Siniestro Viales cometidas por conductores de vehículos, multas y pagos de multas.
8. Registrar la reducción de puntos aplicable a la Licencia de Conducir.
9. El (RMLCAT), todos los funcionarios ante de emitir una Licencia de Conducir nueva de cualquier categoría, así como renovación, (Sticker), pago anual de la tasa impositiva, duplicado de Licencia de Conducir, cancelación de Licencia y expedición de constancia de poseer Licencia de Conducir, deberán consultar al (RMLCAT), previo a cada trámite.
10. Registrar la numeración de cada Acta de Infracción, de MULTA ELECTRÓNICA CON CÓDIGO DE BARRA Y FOTOMULTA.
11. Permitir que las autoridades de fiscalización puedan realizar las consultas a fin de llevar un mejor control en la vía pública y en la parte administrativa.

Art. 27º Licencia de conductor, inhabilitación y suspensión.

La licencia de conducir se habilitará o suspenderá en forma temporal o definitiva:

1. Por sentencia definitiva de juez competente.
2. Por sanción, según lo estipulado en la presente Ordenanza o Reglamento.
- c. Por la quita o retiro de puntos de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción.

Art. 28º Licencia de conducir, cancelación.

La licencia de conducir se cancelará en forma temporal o definitiva:

1. A solicitud del titular.
2. Por disposición de las autoridades de tránsito, basado en dictamen médico, sobre la imposibilidad física o mental del titular para conducir.
3. Por fallecimiento del titular.

Art. 29º Licencia de conducir, pérdida o hurto.

En caso de pérdida, hurto o deterioro de la licencia de conductor, el titular solicitará el duplicado ante la Dirección de Tránsito y Transporte", debiendo presentar copia de la denuncia formulada ante la Policía Nacional.

La denuncia policial sobre el extravió de la Licencia de conducir, no será válido para la conducción de un vehículo en la vía pública, salvo para trámite administrativo.



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

Página 23 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Verificados los requisitos anteriores, y consultado al (RMLCAT), previo a cada trámite la Dirección de Tránsito y Transporte procederá a expedir el duplicado de la licencia de conductor en la misma categoría y con una vigencia igual al término que falte para el vencimiento de la anterior.

TÍTULO 3 DEL VEHÍCULO CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS VEHÍCULOS

Art. 30º Vehículo, condiciones.

Para que un vehículo circule por la vía pública deberán estar provistos de los Sistemas y Accesorios que esta Ordenanza o Reglamento, y la Ley y sus normas reglamentarias establezcan los que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento a los efectos de permitir al conductor la realización de maniobras con la seguridad necesaria.

Art. 31º Vehículo, condiciones, infracciones derivadas.

Salvo prueba en contrario, las infracciones que se deriven del mal estado y condiciones del vehículo, o del incumplimiento de obligaciones relativas al mismo, serán imputables a su propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al conductor.

También serán imputables al propietario las faltas cometidas por un conductor que no haya sido individualizado, salvo que aquél acredite que el vehículo le fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS. SECCIÓN PRIMERA DE LA INSCRIPCIÓN.

Art. 32º Patente municipal, residencia y obligación de inscripción.

Todo propietario de vehículo automotor, que sea residente en Obligado o cuya principal actividad económica se desarrolle en ésta, está obligado a registrarlo en la Municipalidad de Obligado, en cumplimiento a la Ley N° 620/76 Tributaria para los municipios del Interior del país y su modificación Ley N° 135/91, artículo N° 20º.

1. Cuando el rodado es de uso personal y su propietario reside en Obligado
2. Cuando el vehículo es de uso comercial y el propietario tiene el asiento principal de sus negocios en este Municipio.

Establecida en la Ordenanza Tributaria vigente para cada año y sancionada por la Junta Municipal de Obligado.

Artículo 32º Los propietarios de vehículos automotores deberán efectuar el pago de



Página 24 | 165

